CARSUCRE — COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Ambiente

Exp N.° 190 de 17 de septiembre de 2026
Infracción

AUTO N.° 1028 - - - 28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de Policía Nacional No. GS-2026-096193-GCARB-SECAR-20.1 de 11 de agosto de 2026, el subintendente NAIZIR OSUNA ROYET integrante patrulla de carabineros DESUC, dejó a disposición de CARSUCRE, sesenta y un (61) aves, las cuales fueron objeto de incautación el día 11 de agosto de 2026, en el barrio El Brujo carrera 4 No. 39-477, zona urbana del municipio de Sincelejo (Sucre), en las coordenadas N 9°26'64.1" W 75°40'81.1", a el señor DARWIN ISSAC PALENCIA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.111, quien se movilizaba en un vehículo tipo motocicleta, marca bóxer de placa GFO43B, el cual transportaba sesenta y un (61) individuos de fauna silvestre, sin contra con la documentación que acredite su tenencia y movilización. Adjunta acta de incautación de elementos de 11 de agosto de 2026.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213699.

Que, mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2026 se comunicó al Fiscal URI en turno del procedimiento de control realizado el día 11 de agosto de 2026 por miembros de la Policía Nacional, asimismo, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó una valoración técnica, diagnostico taxonómico, certificación de peritaje y valoración ecológica de la especie *Sicalis flaveola.*

Que, a folio 9 obra acta de incineración de fauna de fecha 12 de agosto de 2026, respecto a un (1) individuo de la especie *Sicalis flaveola* (Canario).

Que, a folio 10 obra acta de liberación de fauna de fecha 12 de agosto de 2026, respecto a sesenta y un (61) individuos de la *Sicalis flaveola* (Canario).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0279 de 15 de septiembre de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

3.DESCRIPCION GENERAL DEL EVENTO DE RECIBO DE FAUNA SILVESTRE.

Según la información suministrada por el funcionario de la Policía Nacional, NAIZIR OSUNA ROYET, tuvo lugar sobre la Troncal del Occidente (Carrera 4 N° 39-477, barrio El Brujo del municipio de Sincelejo, Sucre), el día 11 de agosto de 2026, siendo aproximadamente las 08:10 horas, en el marco de operativos de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, se adelantaban actividades de patrullaje.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.° 1028 - - - -
28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con lo manifestado por el uniformado, durante el procedimiento fue sorprendido el señor DARWIN ISACC PALENCIA MATUTE, identificado con C.C. N° 10.883.111 expedida en San Marcos (Sucre), de 51 años de edad, quien transportaba sesenta y dos (62) individuos de la especie (Sicalis flaveola) canario.

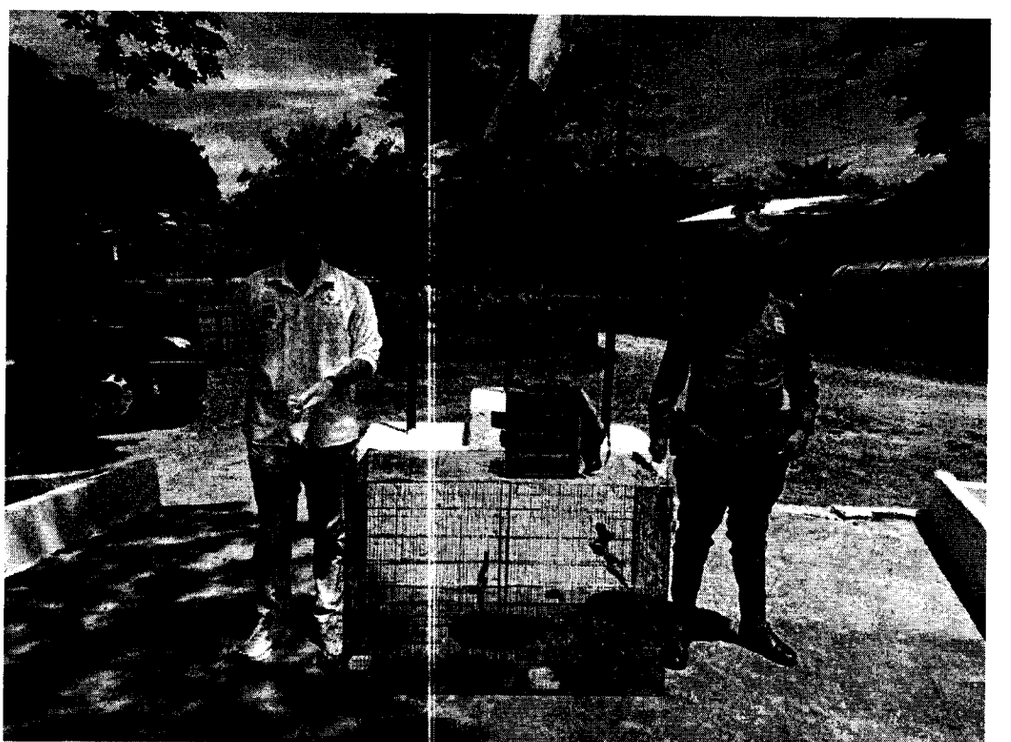


Imagen 1. *Procedimiento de recepción de* ***sesenta y dos (62) individuos de la especie (Sicalis flaveola) canario acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna Silvestre N° 213699***

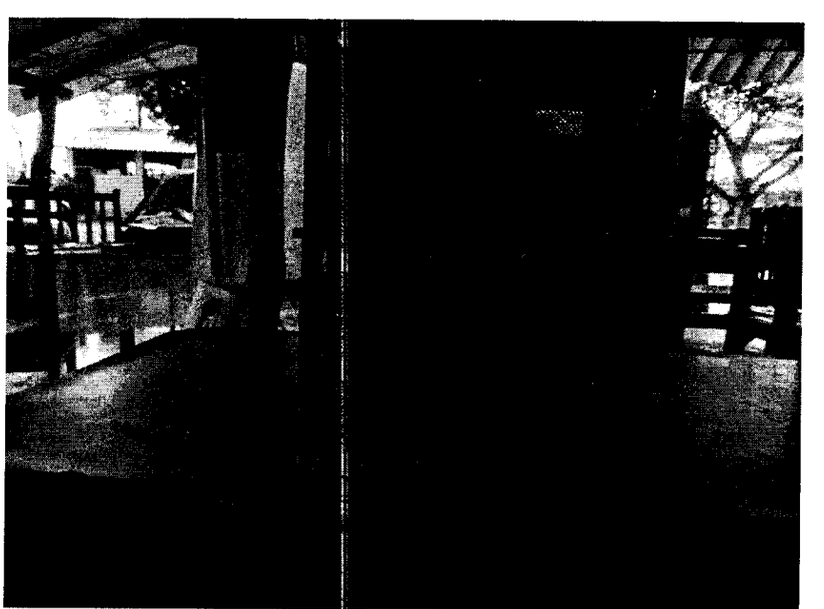


Imagen 2: evidencia fotográfica de método de confinamiento de los sesenta y dos (62) individuos de la especie (Sicalis flaveola) canario

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y/O EVIDENCIAS FÍSICAS

• Se incautaron sesenta y dos (62) individuos, de la especie (Sicalis flaveola) canario, las cuales se encontraban contenidas en una caja de madera con separapoderes y malla mosquitera (imagen 2) cartón al momento del procedimiento.
• Registro del procedimiento de incautación efectuado por el personal policial interviniente.
• Identificación plena del ciudadano capturado en el lugar de los hechos.



***Imagen 3:** registro fotográfico de recepción y alojamiento de los individuos en un confinamiento más amplio*

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Al realizar la verificación de las características taxonómicas, se determinó que el grupo corresponde a la especie Sicalis flaveola (canario), para un total de 62 individuos recibidos en las instalaciones de la entidad. Al momento de la valoración técnica inicial, los ejemplares se recibieron en regular estado de salud y condición física, situación atribuible al estrés y las restricciones derivadas del confinamiento durante su traslado. De la totalidad del lote ingresado, un (1) individuo ingresó sin signos vitales (muerto). (imagen 4)

En la evaluación física, etológica y comportamental el preliminar realizada a los 61 individuos sobrevivientes, se determinó un desarrollo corporal acorde con la especie. A pesar de la condición en la que fueron recibidos, los ejemplares evidenciaron comportamientos propios de la especie en entorno natural, tales como adecuada capacidad de respuesta, estado de alerta activo y conductas compatibles con vida silvestre.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Tabla 1. *Relación de las especies/genero*

nombre científico del espécimen / genero	***nombre común***	***cantidad***	***Acta Única de control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre (AUCTIFFS)***	***Fecha de ingreso***	***Procedencia geográfica***	***Estado***	***Estado de Conservación de la Especie***
Sicalis flaveola	*canario*	*61* *01*	***213699***	*11/08/2026*	*sincelejo*	***Vivo*** ***muerto***	*se encuentra contemplada en la resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones"*

Posterior a la actividad se realiza evaluación Taxonómica y estado de conservación para determinar el tipo de especie/género mencionadas.



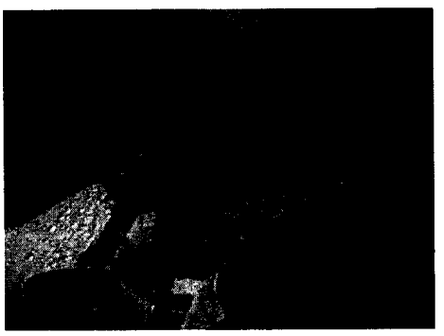
Imagen 4: *registro fotográfico de recepción del individuo muerto*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

5.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL GENERO

- ***Sicalis flaveola – CANARIO***

Taxonomía
Reino: *Animalia*
Filo: *Chordata*
Clase: *Aves*
Orden: *Passeriformes*
Familia: *Thraupidae*
Subfamilia: *Diglossinae*
Género: *Sicalis*
Especie: *S. flaveola (Linnaeus, 1766)[2]*



Esta imagen ha sido ***extraída*** *del archivo: Saffron Finch (Sicalis flaveola) (5440647576).jpg*

5.1.1 CARACTERES DIAGNOSTICOS

Descripción morfológica: *De unos 14 cm; parte anterior de la corona amarillo naranja, lomo amarillo olivo con tenues estrías fusca. Abajo amarillo brillante, algo nubarrados de olivo; los lados del pecho, las y cola pardo fusco, las plumas orilladas de olivo, macho inmaduro, arriba pardo, las plumas con lista central oscuras y orilladas de oliva. Rabadilla amarillo olivo uniforme, abajo blanco grisáceo, ancha banda a través del pecho, muslos y coberteras sub caudales amarillo olivo. Hembra: arriba pardo estriado de fusco, abajo blanco sucio estriado de pardo oscuro, rémiges orilladas de amarillo olivo (http://diversidadbiologica.minamb.gob.ve/especies/ficha/11/15573/).*

Distribución: *De distribución amplia, se le localiza en Uruguay, Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Paraguay, Argentina, hasta 1.000 m.s.n.m (Hilty y Brown,2001). En Colombia esta ave se distribuye en la región Caribe desde Córdoba al este hasta Guajira y sur del bajo valle del Cauca (hasta Medellín); este de los Andes desde Arauca hasta el Meta y Vichada. Introducido al área de Cali y a Buenaventura, probablemente aves escapadas de jaulas (Hilty y Brown, 2001.*

Distribución local
Todas las subregiones de CARSUCRE.

Ecología e historia natural: *Se le localiza en las sabanas naturales y antrópicas, bosque de galería, arbolado abierto, rastrojos, áreas xerófitas, áreas urbanas, plantaciones, jardines. Hasta los 1.850 metros de altura. En parejas o en pequeñas bandadas hasta de 30 o más individuos, busca semillas de hierbas y otras plantas o muy cerca del suelo. Construye su nido en cavidades, en postes, lámparas, paredes, etc. Pero a veces usa nidos abandonados de algunas especies de la Familia Furnaridae (http://diversidadbiologica.minamb.gob.ve/especies/ficha/11/15573/). Época reproductiva desde septiembre hasta febrero; con una postura de dos a cinco huevos, de color verde pálido o crema con pintas castañas y grises, con un periodo de incubación de 13-14 días y una permanencia equivalente de los pichones en el nido (http://argentavis.org/2012/sitio/especie_rp.php?id=184)*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Según el Sistema Global de Información sobre Biodiversidad–GBIF la especie Sicalis flaveola – canario criollo, se encuentra distribuido en las subregiones golfo del Morrosquillo, Montes de María y Sabana abarcando un amplio espacio demográfico dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE". En el Estudio realizado por Acosta-Galvis et. al., (2008) coincide con esta distribución. Igualmente, en lo reportado por de la ossa- lacayo (ed) 2017)

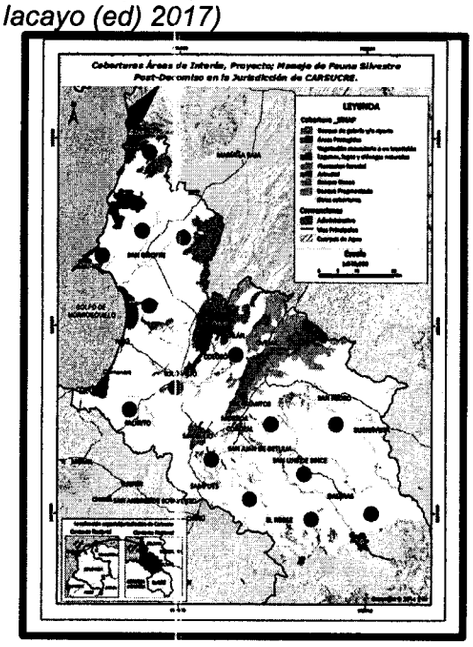


Figura 1. *Localización de ejemplares de S. flaveola en jurisdicción de Carsucre (De la Ossa- Lacayo 2017).*

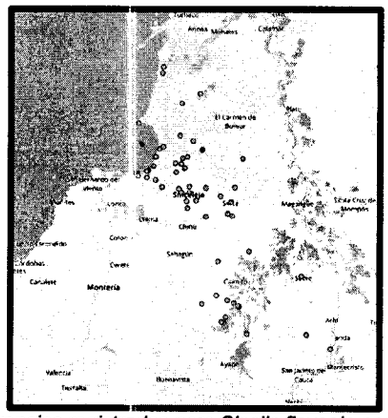


Figura 2. *Imagen que muestra las ocurrencias registradas para Sicalis flaveola para el depto. de Sucre según lo reporta el SiB- Colombia*
https://biodiversidad.co/data/?taxonKey=2491862&stateProvince=sucre&view=map Consulta: 12/08/2026 16:01 horas.

5.1.2 PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS INDIVIDUOS RECIBIDOS

Recepción e Identificación Taxonómica
Durante el proceso de registro de los ejemplares recibidos, el personal técnico de la dependencia de fauna silvestre realizó la evaluación morfológica, logrando su identificación taxonómica a nivel de especie como Sicalis flaveola (canario).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Se verificó que los especímenes ingresaron en condiciones íntegras, conservando la totalidad de sus estructuras anatómicas principales (cabeza, cuerpo, extremidades, pico y plumaje).

Valoración Física, Etológica y Comportamental: *En la valoración preliminar, se evaluaron los aspectos físicos, etológicos y comportamentales del grupo. Se determinó que los individuos sobrevivientes presentan un adecuado estado de salud general y un desarrollo corporal idóneo para la especie. Asimismo, manifestaron comportamientos silvestres típicos, tales como adecuada capacidad de respuesta al entorno, estado de alerta constante y conductas compatibles con la vida en libertad.*

Trazabilidad, Mortalidad y Disposición del individuo Muerto: *Durante la inspección inicial y el seguimiento posterior, se constató que las condiciones de transporte, hacinamiento y manipulación previa generaron un severo cuadro de estrés e impacto fisiológico en los animales.*

Como consecuencia directa de estas condiciones no idóneas de movilización y confinamiento previas al ingreso, se registró la mortalidad de un (01) individuo durante su estancia en el centro de acopio ubicado en el municipio de Sampués. De conformidad con lo establecido en el Anexo 20A (Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna provenientes del tráfico ilegal) de la Resolución 2064 de 2010, se deja constancia de que los especímenes ingresaron inicialmente con vida al centro de acopio, tramitándose la disposición final del material biológico según el protocolo correspondiente para especímenes muertos. En este sentido, y teniendo en cuenta las condiciones técnicas del individuo ingresado a la Corporación, se establece la aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, dando por finalizado el proceso de disposición final ejemplar muerto incineración controlada, conforme a la normatividad ambiental y sanitaria vigente el cual la incineración se realiza el día 12 agosto de 2026, en el vivero de mata de caña, con coordenadas 9°13'28" N 75°24'10" W.



Imagen 5: *Procedimiento de incineración de un (01) individuo de la especie Sicalis flaveola (canario). Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213699.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Anexo 20a. Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal

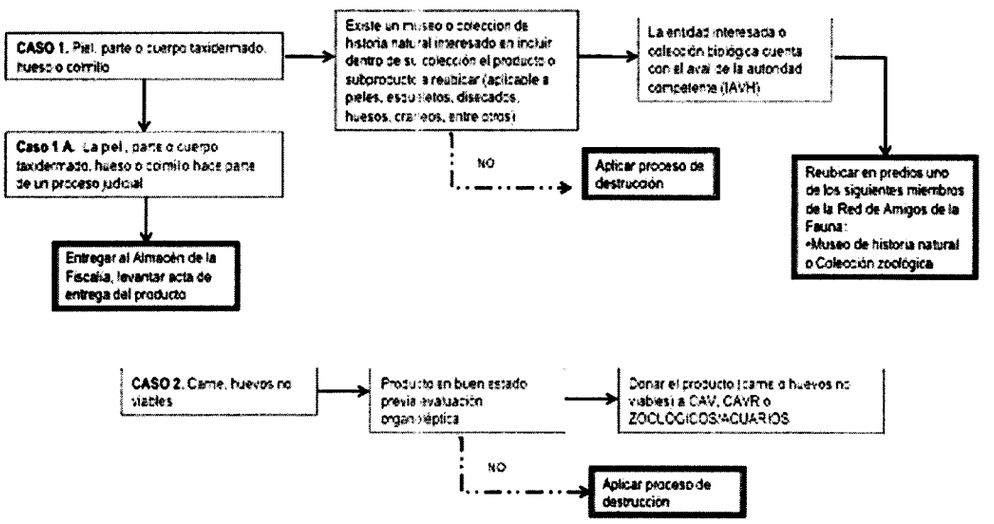


Figura 3: *protocolo para la disposición de productos. subproductos o especímenes muertos de fauna silvestre resolución 2064 de 2010.*

Determinación de Disposición Final de Individuos Aptos: *Con base en los hallazgos de las evaluaciones física, etológica y comportamental de los individuos viables, se concluye que sesenta y un (61) individuos se encuentran aptos para su liberación, dado que sus condiciones garantizan una alta probabilidad de supervivencia y adaptación en el medio natural.*

Esta decisión se adopta de conformidad con el Artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el cual contempla la Liberación de Fauna Silvestre Nativa como opción preferente de disposición final, dando cumplimiento a los criterios estipulados en el Anexo 09 (Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisada, aprehendida preventivamente o restituida).

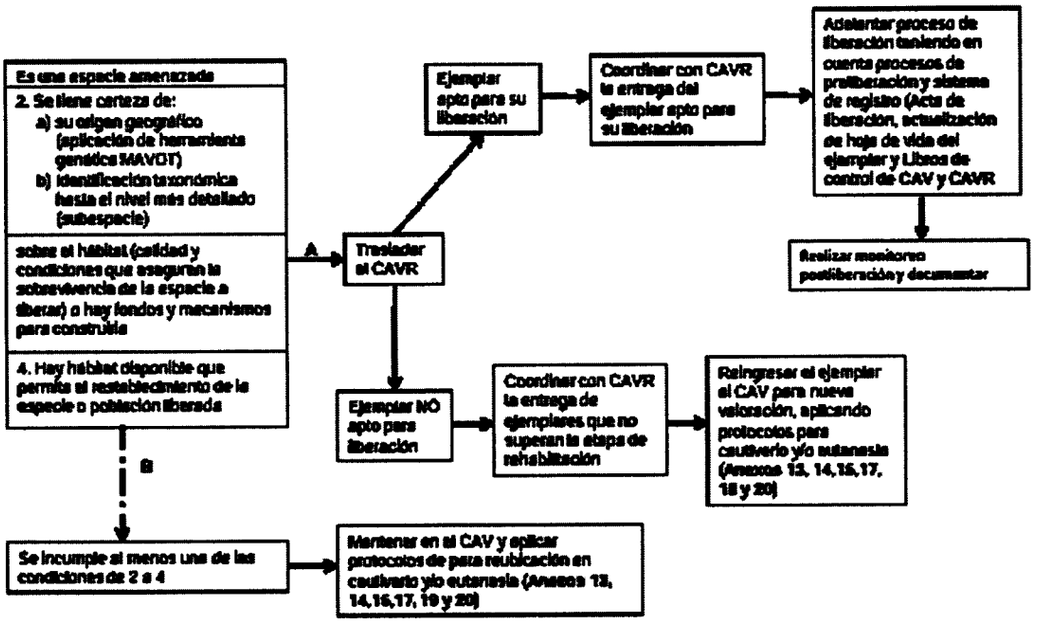


Imagen 6: *Procedimiento de liberación de los individuos Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213699*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Anexo 9. Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisa y/o aprehendida preventivamente o restituida



Anexo 9. Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisa y/o aprehendida preventivamente o restituida cont.

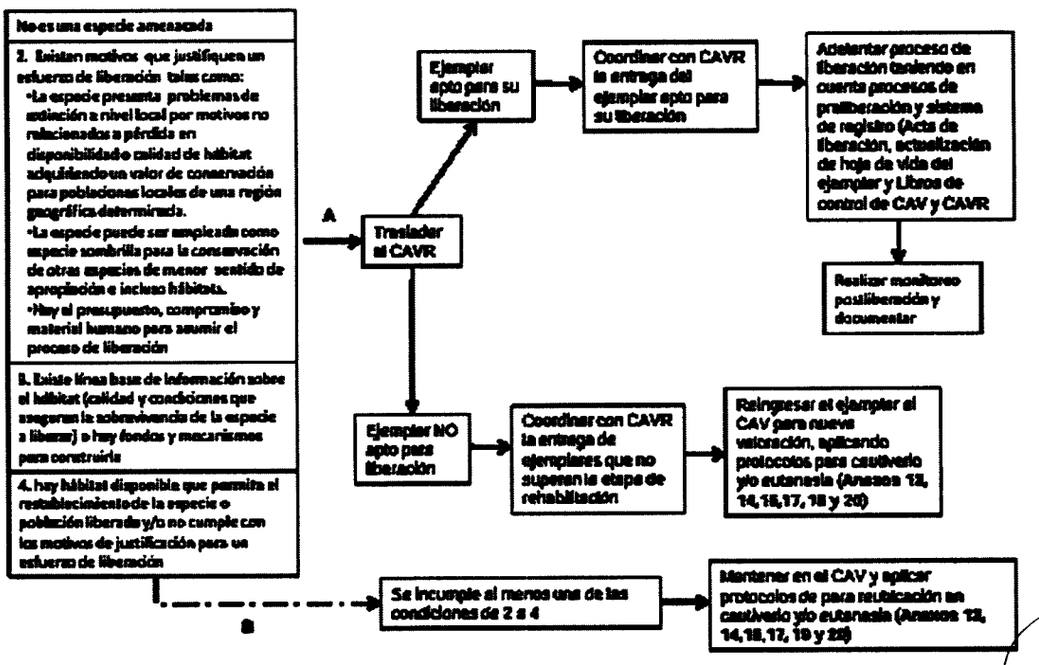


Figura 4: protocolo para la liberación de fauna silvestre resolución 2064 de 2010.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.° 1028 - - - 28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6 ANALISIS TÉCNICO

La especie (Sicalis flaveola) canario criollo, pertenecen a la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente, en cuanto a legislación nacional, de acuerdo a las leyes 99/93 y al Decreto ley 28/11/74, (Código Nacional de los Recursos Naturales) Artículo 248: "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación".

Se relaciona a continuación aspectos sobre las normas ambientales que soportan el agravante del delito (tráfico y tenencia de la fauna silvestre) de esta especie antes mencionadas.

***Tabla 2:** Marco normativo aplicable al (Sicalis flaveola) canario criollo,*

Nombre científico	***Norma ambiental***
(Sicalis flaveola).	• *LEY 99 DE 1993* • *DECRETO 2811 DE 1974* • *DECRETO 1076 DE 2015* • *RESOLUCIÓN 1909 DE 2017* • *RESOLUCIÓN 0081 DE 2018* • *RESOLUCIÓN 2064 DE 2010* • *LEY 599 DE 2000* • *LEY 1333 DE 2009* • *Resolución 1789 de 2022*

Como se indica en la tabla anterior, está prohibido, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del Decreto 1076 de 2015, movilizar individuos, especímenes o productos de fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, así como movilizar mayor cantidad o especímenes diferentes a los relacionados en el mismo. El incumplimiento de lo anterior es considerado como una infracción en materia ambiental.

De igual forma, la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, establece su objeto.

Así mismo, la Resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente, en su numeral 1, dispone: Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución 1909 de 2017, el cual quedará así: Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y por toda persona interesada en transportar por el territorio nacional especímenes de la diversidad biológica de flora en primer grado de transformación, así como individuos, especímenes o productos de fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

En primer lugar, es claro que los individuos en cuestión corresponden a fauna silvestre de la clase de las aves, específicamente a la especie Sicalis flaveola (canario).

Estos organismos se caracterizan por ser animales endotérmicos, cuyo cuerpo está cubierto de plumas, poseen pico córneo, extremidades adaptadas para la percha y cuentan con sistemas metabólicos y respiratorios altamente especializados. Por tanto, la tenencia, movilización, comercialización y demás actividades asociadas a su manejo se encuentran reguladas por la normatividad ambiental vigente, cuyo propósito es garantizar la conservación de la biodiversidad y evitar presiones sobre los recursos naturales.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

De igual manera, resulta pertinente señalar el impacto causado tanto a los ejemplares como al ecosistema a causa de su extracción del medio natural, especialmente cuando esta se realiza durante sus periodos de anidación y reproducción. Esta especie es objeto de captura masiva para el tráfico ilegal de fauna, lo que genera una disminución de sus poblaciones locales, altera la estructura demográfica y perjudica sus funciones ecológicas clave, tales como la dispersión de semillas y el control de poblaciones de insectos y malezas en ecosistemas terrestres.

Al haberse realizado la incautación por parte de la Policía Nacional sin los salvoconductos o autorizaciones ambientales requeridas, resulta aplicable el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009. En su artículo 5°, se configura como infracción ambiental toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de protección de los recursos naturales.

Finalmente, cabe resaltar que la especie Sicalis flaveola se encuentra categorizada internacionalmente en "Preocupación Menor (LC)" por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). No obstante, su aprovechamiento y transporte sin la debida autorización constituye una falta regulada por el marco normativo nacional, pudiendo configurarse como una causal de agravación de la responsabilidad ambiental al haberse realizado la afectación en épocas de reproducción o veda, según lo contemplado en el numeral 6 del artículo 8 de la mencionada ley.

***Tabla 3:** Identificación de infracciones normativas y bienes de protección ambiental afectados.*

INFRACCION NORMATIVA	***Actividad que Genera afectación y/o riesgo de afectación***	***BIENES DE PROTECCION AFECTADOS***					
		Suelo	***Aire***	***Fauna***	***Agua***	***Paisaje***	***Flora***
Literal g, Articulo 265 del decreto ley 2811 de 1974. *artículo 2,2,1,2,25,1 numeral 9, articulo 2,2,1,2,25,2 numeral 3 del decreto 1076 de 2015* *articulo 328 y 331 de la ley 599 de 2000* *artículo 1, de la resolución 1909 de 2017* *artículo 2, de la resolución 0081 de 2018*	*Tenencia Y Movilización de especies que pertenecen a la fauna silvestre*			X			

CONCEPTÚA

En desarrollo de operativos de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, la Policía Nacional, a través del funcionario Naizir Osuna Royet y bajo las actividades de patrullaje preventivo, realizó un procedimiento de verificación el día 11 de agosto de 2026, aproximadamente a las 08:10 horas, sobre la Troncal del Occidente (Carrera 4 N° 39-477, barrio El Brujo del municipio de Sincelejo, Sucre). Durante la intervención fue sorprendido el ciudadano Darwin Isacc Palencia Matute, de 51 años de edad e identificado con cédula

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

de ciudadanía No. 10.883.111 expedida en San Marcos (Sucre), quien transportaba sesenta y dos (62) individuos de la especie Sicalis flaveola (canario) sin los salvoconductos ni las autorizaciones ambientales requeridas. En consecuencia, la incautación de estos especímenes se realizó por la presunta vulneración de la normatividad ambiental y penal vigente, quedando los ejemplares puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) y el implicado a disposición de la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Los individuos de fauna silvestres de la especie Sicalis flaveola – canario, se encuentra categorizada, de manera general, en la categoría de "Preocupación Menor (LC)" según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), y se encuentra contemplada en la resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones".

Los ejemplares de Sicalis flaveola ingresaron a la Corporación en un estado de salud significativamente comprometido, caracterizado por signos evidentes de estrés severo causados por el hacinamiento y el transporte inadecuado en condiciones de confinamiento Presentaban un deterioro general en su condición física, destacándose una severa deshidratación y un plumaje maltratado. Estas condiciones de movilización indebida representaron factores altamente adversos para su bienestar orgánico y etológico; asimismo, la falta de información sobre el método de captura en el medio natural limita la evaluación integral de posibles traumas físicos o afectaciones previas.

De acuerdo con las estipulaciones señaladas en el Título VI, Artículo 51, numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y los protocolos establecidos en el Artículo 22 de la Resolución 2064 de 2010 para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa, se procedió a la incineración de un (1) individuo que fue recepcionado sin signos vitales (muerto).

Esta decisión fue tomada por el equipo interdisciplinario adscrito a la Oficina de Fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE). El procedimiento de incineración del espécimen, el cual se encontraba muerto al momento de iniciar la diligencia, se llevó a cabo el día 12 de agosto de 2026 en las instalaciones del vivero Mata de Caña, ubicado en el municipio de Sampués en las coordenadas 9°13'28" N, 75°24'10" W (Imagen 4).

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución 2064 de 2010 (Liberaciones en Semicautiverio como Disposición Final de Fauna Silvestre), la autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación según la definición del Artículo 2 de la misma resolución, ni de disposición en centros de atención, valoración y rehabilitación (CAVR), zoocriaderos no comerciales, zoológicos o miembros de la red de amigos de la fauna, sean objeto de disposición final en condiciones de semicautiverio en jardines botánicos, plazas o parques, conforme a lo señalado en el numeral 7 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de esta norma, el día 12 de agosto de 2026 se llevó a cabo la disposición final liberación de (61) individuos de fauna silvestre. El procedimiento se realizó en el municipio de Sincelejo Sucre con cordenadas N 9°31´93.04´´ 75°41´ 71.08´´."

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

> *"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*
>
> *"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":*

> *"Artículo 248. La fauna silvestre que se encuentre en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular".*

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone:

> *"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> *Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

La citada ley señala igualmente en su artículo 3° lo siguiente: *"Principios rectores. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 2387 de 2024:> Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9o del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1o de la Ley 99 de*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que los sustituyan o modifiquen."

Por su parte, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, contempla en relación con las infracciones en materia ambiental, lo siguiente:

> *"Artículo 5o. Infracciones. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024:> Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*
>
> *Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.*
>
> *Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*
>
> *Parágrafo 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*
>
> *Parágrafo 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*
>
> *Parágrafo 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

Con relación al tema que nos ocupa, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.° 1028 - - - - 28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

> *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Con base en el material probatorio contenido en el expediente No. 190 de 17 de septiembre de 2026, se infiere que el señor DARWIN ISAAC PALENCIA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.111, es el presunto infractor por la tenencia y movilización de sesenta y dos (62) individuos de la especie *Sicalis flaveola* (Canario) que pertenece a la fauna silvestre. Hecho que fue plasmado en el oficio de Policía Nacional No. GS-2026-096193-GCARB-SECAR-20.1 de 11 de agosto de 2026, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213699, y concepto técnico No. 0279 de 15 de septiembre de 2026 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

De acuerdo con lo expuesto, se iniciará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DARWIN ISAAC PALENCIA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.111, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes en materia de fauna silvestre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Respecto al caso que nos ocupa es pertinente tener en cuenta las siguientes disposiciones legales ambientales:

Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

> *"Artículo 2.2.1.2.1.2. Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".*
>
> *"Artículo 2.2.1.2.1.6. Propiedad y limitaciones. En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zoocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen".*
>
> *"Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos."

"Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos."

"Artículo 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza."

"Artículo 2.2.1.2.5.4. Ejercicio de la caza. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

1. Permiso para caza comercial
2. Permiso para caza deportiva
3. Permiso para caza de control
4. Permiso para caza de fomento."

"Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio."

"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-ley 2811 de 1974:

(...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre".

"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

(...)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel."

Que, se tendrá como pruebas las obrantes en el expediente No. 109 de 17 de septiembre de 2026, además de las que se allegaren en debida forma al mismo, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Oficio de Policía Nacional No. GS-2026-096193-GCARB-SECAR-20.1 de 11 de agosto de 2026.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213699.
- Oficio dirigido a Fiscal URI en turno de 11 de agosto de 2026.
- Acta de incineración de fauna de 12 de agosto de 2026.
- Acta de liberación de fauna de 12 de agosto de 2026.
- Concepto técnico No. 0279 de 15 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor DARWIN ISAAC PALENCIA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.111, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio de Policía Nacional No. GS-2026-096193-GCARB-SECAR-20.1 de 11 de agosto de 2026.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213699.
- Oficio dirigido a Fiscal URI en turno de 11 de agosto de 2026.
- Acta de incineración de fauna de 12 de agosto de 2026.
- Acta de liberación de fauna de 12 de agosto de 2026.
- Concepto técnico No. 0279 de 15 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto al señor DARWIN ISAAC PALENCIA MATUTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.883.111, en la dirección calle 19 No. 35-15 barrio San José, San Marcos (Sucre), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN AUTO N.° 1028 --- 28 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co